

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO REVOLVENTE DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE ALEJANDRO RUIZ SUÁREZ (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "Nafin" O EL "Banco"), Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES DIEGO ANTONIO OCHOA MÁYNEZ Y ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GÓMEZ YÉPEZ (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "Acreditada" O EL "INFONACOT"), (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 21 de noviembre de 2014, el INFONACOT y el Banco celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Revolvente (el "Contrato de Crédito") hasta por el monto principal de \$2,700'000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), para fondear sus operaciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley del INFONACOT, en calidad de Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.

DOS. - El INFONACOT a través de los oficios DGACF/46/2015 y SGF/020/2016 de fechas 26 de mayo de 2015 y 27 de enero de 2016 respectivamente, solicitó a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo realizar modificaciones al Contrato de Crédito, en específico: en la cláusula II inciso 2.07. Intereses Moratorios; en la cláusula IV inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada, punto (c), numeral (i); e inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada, punto (d).

TRES. - A través de oficio número SGF/158/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, el INFONACOT envió al Banco la justificación de los puntos (i) y (ii) mencionados en el numeral que antecede.

CUATRO. - En razón de los cambios solicitados se hace necesario llevar a cabo la modificación correspondiente al Anexo B del Contrato de Crédito, referido en la definición de "Pagarés" del Inciso 1.01. Definición de Términos.

CINCO. - El INFONACOT cuenta con la autorización correspondiente para celebrar el presente Convenio Modificadorio del Contrato de Apertura Crédito Revolvente, como consta en el acuerdo número CD 80-071215, adoptado el día 7 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto Orgánico del INFONACOT, y que no requiere autorización o aprobación alguna, distinta a la anterior, para celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

Primera. - Cada una de las partes del Contrato de Crédito y del presente documento, en este acto confirma las declaraciones hechas por cada una de ellas en el Contrato de Crédito, las cuales se incorporan por referencia al presente Convenio Modificadorio, en el entendido que las declaraciones que se integran son completas, ciertas y correctas a esta fecha, excepto, el inciso (c) de la Declaración II que hace referencia al instrumento que faculta al apoderado del Banco.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Segunda. - El licenciado Jorge Alejandro Ruiz Suárez, apoderado del Banco, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según consta en escritura pública número 51,414 otorgada el 24 de julio de 2015 ante el señor Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Convenio.



Tercera. - Es voluntad de cada una de las partes celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar de la Cláusula II, el inciso 2.01. Apertura de Crédito y el inciso 2.07. Intereses Moratorios y de la Cláusula IV el inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada, punto (c), numerales (i) y (ii), y punto (d) del Contrato de Crédito, así como el formato referido como Anexo B de dicho Contrato de Crédito.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos en mayúscula inicial utilizados en este Convenio Modificatorio y que no se definan en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Modificación. En este acto las partes convienen en modificar el Contrato de Crédito en la forma que se señala a continuación:

(i) Se modifica en la Cláusula II, el inciso 2.01., para quedar redactado en los siguientes términos:

“Inciso 2.01. Apertura de Crédito. ...

...

La Acreditada reconoce que el Banco se reserva el derecho de restringir cualquier Disposición del Crédito, por lo que la línea de crédito abierta conforme al presente Contrato no será comprometida. Asimismo, la Acreditada reconoce que el Banco se reserva el derecho de restringir la revolvencia del Crédito ante el eventual incumplimiento de los indicadores financieros y la calificación de agencia establecidos en la Cláusula 4.01, incisos (c) y (d), revolvencia que se restablecerá hasta que la Acreditada regularice el incumplimiento a entera satisfacción del Banco.”

(ii) Se modifica en la Cláusula II, el inciso 2.07., para quedar redactado en los siguientes términos:

“Inciso 2.07. Intereses Moratorios. *En caso de mora en el pago de cualquier cantidad principal pagadera conforme a las fechas establecidas de cada una de las Disposiciones del Crédito, causará intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada de la Disposición correspondiente, desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta la fecha de su pago total, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar 100 (cien) puntos base a la Tasa Ordinaria de interés que se indique en el Pagaré correspondiente.”*

(iii) Se modifica en la Cláusula IV, el inciso 4.01., punto (c), numerales (i) y (ii), para quedar redactados en los siguientes términos:

“...
74

(c) *Indicadores Financieros. Mantener los siguientes indicadores con base en su información financiera:*

- (i) *Índice de cartera vencida sobre cartera total no mayor al 8%;*
- (ii) *Índice de estimación preventiva para riesgos crediticios sobre cartera vencida no menor al 125%*

...”

(iv) Se modifica en la Cláusula IV, el inciso 4.01., punto (d), para quedar redactado en los siguientes términos:

(d) *Calificación de Agencia. Mantener una calificación corporativa mínima igual a la calificación riesgo país en la escala nacional.*

TERCERA. Modificación del Anexo B del Contrato de Crédito. Las partes convienen en que el formato señalado como Anexo B al que se hace referencia en la definición de Pagarés del Contrato de Crédito, queda sustituido por el formato que se adjunta al presente como al que también se denomina Anexo B.

CUARTA. Entrada en Vigor. Las partes convienen en que todas las modificaciones contenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor y serán válidas a partir de la fecha de firma del presente documento.

QUINTA. No Novación y Ratificación de Términos. Salvo por lo expresamente pactado en la Cláusula Segunda anterior, los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito continuarán en pleno vigor, por lo que, por medio del presente las partes confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato de Crédito, el cual continúa surtiendo plenos efectos, y representa el acuerdo final y total de las partes del Contrato de Crédito, según el mismo ha sido modificado conforme al presente Convenio Modificatorio.

La celebración de este Convenio Modificatorio no constituye novación o renuncia de las obligaciones y derechos de todas las partes conforme al Contrato de Crédito y/o cualquier otro documento relacionado, mismos que permanecerán en pleno vigor y efectos, sin ninguna otra modificación que la contenida en el presente Convenio Modificatorio.

SEXTA. Notificaciones. El INFONACOT y el Banco convienen que todas las notificaciones, avisos, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las partes de este Convenio Modificatorio, se realizarán en los domicilios siguientes.

INFONACOT

Domicilio: Insurgentes Sur N° 452 Piso 5

Col. Roma Sur, C.P. 06760

Ciudad de México, México.

Tel: 5265-7400 Ext 5835 ó 5701

Atención: Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas o Subdirección General de Finanzas.



75

77

El Banco

Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Piso 11
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México, México.
Tel: 5325-6519

Atención: Dirección de Financiamiento Corporativo



SÉPTIMA. Ley Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. El presente Convenio Modificatorio se registrará por las leyes federales de México. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las partes se someten irrevocablemente a la competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro tribunal que les corresponda o pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito, celebran el mismo en 5 (cinco) tantos a través de sus representantes autorizados, el 13 de septiembre de 2016.

La Acreditada

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Nombre: Diego Antonio Ochoa Máñez
Cargo: Representante Legal

Nombre: Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez
Cargo: Representante Legal

	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:	
OFICIO No 305-1.2.1	B13
DE FECHA	14/Sep./2016
Y REGISTRADO BAJO EL No	133-2014-F
FECHA	14/Sep/2016
FIRMAS	

El Banco

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Nombre: Jorge Alejandro Ruiz Suárez
Cargo: Representante Legal

ANEXO "B"

[FORMATO DE PAGARÉ UNA AMORTIZACION, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA VARIABLE]

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE



POR VALOR RECIBIDO, el suscrito, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Suscriptor"), un organismo público descentralizado, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril del 2006, por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será pagado precisamente el [•] de [•] del [•] ("Fecha de Vencimiento").

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Período de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a la suma de la Tasa THIE más el Margen Aplicable (como dicho término se define más adelante) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual revisable mensualmente en la fecha de pago de intereses durante el periodo de tiempo que permanezca insoluto dicha cantidad, al resultado de sumar 100 (cien) puntos base a la Tasa Ordinaria vigente durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Ciudad de México) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles; en la cuenta número [REDACTED] sucursal 1001 que el Banco mantiene en BBVA Bancomer, S.A., Clabe: [REDACTED], o en cualquier otra cuenta que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y en su caso moratorios conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, siempre y cuando el Suscriptor esté en los supuestos contemplados en la legislación fiscal vigente y por consiguiente esté obligado a pagarlos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), que el Suscriptor esté obligado a pagar sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto que el Suscriptor esté obligado a pagar de conformidad con la legislación fiscal vigente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" Significa, un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Período de Intereses.

"Margen Aplicable" significa [•] ([REDACTED]) puntos base.

"Período de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; (ii) cada Período de Intereses subsecuente comenzará el último día del Período de Intereses anterior y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; en el

¹ Fecha que sea 12, 18, 24 o 36 meses posteriores a la fecha de suscripción del Pagaré.

M

7

75

Eliminado: Dos palabras que incluyen los datos de la cuenta de cheques de abono de recursos.

Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Por tratarse de secreto bancario.

entendido, que (1) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Vencimiento vencerá precisamente en dicha fecha; (2) si cualquier Período de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente sin recálculo de intereses.

“Tasa TIIE” significa, para cada Período de Intereses la Tasa de Intereses Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día del Período de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso que el primer día del Período de Intereses no sea un Día Hábil, la tasa será aquella publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho Período de Intereses. En caso de que el Banco de México dejare de publicar la cotización de la Tasa TIIE, ya sea temporal o definitivamente, la Tasa Ordinaria será calculada con base en aquella que Banco de México determine como sustituta de la Tasa TIIE. En el supuesto de que Banco de México no publique una tasa que reemplace a la Tasa TIIE, el Banco y el Suscriptor determinarán de buena fe, de común acuerdo y por escrito, la tasa sustituta correspondiente, en el entendido que: (1) durante el periodo comprendido entre la fecha en que deje de publicarse dicha cotización y la fecha en la que se publique la tasa sustituta, se vuelva a publicar la Tasa TIIE o las partes acuerden la tasa sustituta, la suma principal insoluble del Crédito devengará intereses a la Tasa Ordinaria que haya sido aplicable durante el último Período de Intereses; (2) si la Tasa TIIE dejare de publicarse por un periodo de más de 30 (treinta) días naturales sin que el Banco de México haya publicado una tasa sustituta y el Banco y el Suscriptor no llegan a un acuerdo respecto de la tasa sustituta dentro de dicho periodo, la tasa sustituta será aquella tasa de mercado señalada por el Banco que establezca un costo financiero similar al de la Tasa TIIE y que le notifique el Banco al Suscriptor; y (3) cualquier tasa sustituta determinada conforme a los incisos (1) y (2) anteriores dejará de ser aplicable a partir del Período de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la Tasa TIIE o la tasa que la sustituya.

Para todo lo relacionado con este PAGARE, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

Este PAGARÉ se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Ciudad de México.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México Ciudad de México, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

[FORMATO DE PAGARÉ UNA AMORTIZACION, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA FIJA]

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE



POR VALOR RECIBIDO, el suscrito, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Suscriptor"), un organismo público descentralizado, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril del 2006, por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será pagado precisamente el [•] de [•] del [•] ("Fecha de Vencimiento")².

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Período de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a [•] % (___ por ciento) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante cada día en que permanezca insoluta dicha cantidad, al resultado de sumar 100 (cien) puntos base a la Tasa Ordinaria vigente durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Ciudad de México) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles; en la cuenta número [REDACTED], sucursal 1001 que el Banco mantiene en BBVA Bancomer, S.A., Clabe: [REDACTED] o en cualquier otra cuenta que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y en su caso moratorios conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, siempre y cuando el Suscriptor esté en los supuestos contemplados en la legislación fiscal vigente y por consiguiente esté obligado a pagarlos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), que el Suscriptor esté obligado a pagar sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto que el Suscriptor esté obligado a pagar de conformidad con la legislación fiscal vigente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" Significa, un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; (ii) cada Período de Intereses subsecuente comenzará el último día del Período de Intereses anterior y terminará el día 15 del mes inmediato siguiente; en el entendido, que (1) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Vencimiento vencerá precisamente en dicha fecha; (2) si cualquier Período de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente sin recálculo de intereses.

Para todo lo relacionado con este PAGARÉ, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

² Fecha que sea 12, 18, 24 o 36 meses posteriores a la fecha de suscripción del Pagaré.

4

7

ms

Eliminado: Dos palabras que incluyen los datos de la cuenta de cheques de abono de recursos.

Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Por tratarse de secreto bancario.

Este PAGARÉ se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Ciudad de México.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Ciudad de México, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: Apoderado



[Handwritten signature and initials in blue ink]